

Señores

Tribunal Superior del Distrito Judicial de Armenia (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia.	Acción de Tutela para la protección del derecho al debido proceso y acceso a la administración de justicia
Accionante	WILLIAM DE JESUS MONTOYA RESTREPO
Accionado	JUZGADO 001 DE FAMILIA DE ARMENIA

WILLIAM DE JESUS MONTOYA RESTREPO persona mayor de edad, domiciliado en esta ciudad, identificado con la C.C. No. 9.920.914 de Risaralda, por medio del presente escrito interpongo Acción de Tutela en contra del **JUZGADO 001 DE FAMILIA DE ARMENIA** por vulneración al derecho fundamental al debido proceso (dilación injustificada) y al acceso a la administración de justicia por las acciones adelantadas en el proceso con radicado No. 63001311000120250011700 que se tramita ante este Juzgado, conforme a los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El suscrito accionante es parte interesada dentro del proceso con radicado No. **63001311000120250011700**, que cursa ante el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA**.

SEGUNDO: Conforme consta en el sistema de consulta de procesos de la Rama Judicial, el proceso fue radicado desde el día trece (13) de mayo de dos mil veinticinco (2025).

TERCERO: Mediante auto de fecha veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticinco (2025), el despacho judicial inadmitió la demanda presentada y posteriormente, mediante providencia de fecha cinco (05) de agosto de dos mil veinticinco (2025), el despacho declaró abierta la sucesión.

CUARTO: De acuerdo con el historial de actuaciones publicado por la Rama Judicial, el expediente ingresó al despacho el día diez (10) de diciembre de dos mil veinticinco (2025), permaneciendo desde entonces pendiente de decisión.

QUINTO: Desde la fecha de ingreso al despacho y hasta la presentación de la presente acción constitucional, no se registra actuación posterior alguna tendiente

a impulsar el trámite procesal o resolver el asunto sometido al conocimiento del despacho judicial.

SEXTO: Han transcurrido aproximadamente seis (6) meses desde que el expediente quedó al despacho sin que exista decisión o actuación procesal que justifique dicha inactividad.

DERECHOS CUYA PROTECCIÓN SE DEMANDA

Demando la protección de los derechos fundamentales al debido proceso y a la administración de justicia.

PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, la jurisprudencia y la normatividad aplicable, muy respetuosamente solicito al (la) señor(a) Juez:

PRIMERO: Tutelar el **AMPARO** a los derechos fundamentales al **DEBIDO PROCESO** (dilación injustificada) y **ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**.

SEGUNDA: Ordenar al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA** que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, profiera la actuación o decisión que en derecho corresponda dentro del proceso radicado No. **63001311000120250011700**, impulsando efectivamente el trámite.

CUARTA: Ordenar al despacho accionado que continúe el trámite del proceso observando los principios de celeridad, eficacia, economía procesal y plazo razonable, evitando nuevas dilaciones injustificadas.

PRECEDENTE JURISPRUDENCIAL

Sentencia: T-441/15

MORA JUDICIAL INJUSTIFICADA-Circunstancias en que se presenta

Se está ante un caso de dilación injustificada o indebida, cuando quiera que se acredite que el funcionario judicial no ha sido diligente y que su comportamiento es el resultado de una omisión en el cumplimiento de sus funciones. La dilación injustificada que configura la violación de derechos fundamentales al debido proceso y al acceso a la administración de justicia, se caracteriza por (i) el incumplimiento de los términos señalados en la ley para

adelantar alguna actuación por parte del funcionario competente, (ii) la omisión en el cumplimiento de las obligaciones en el trámite de los procesos a cargo de la autoridad judicial y (iii) la falta de motivo razonable y prueba de que la demora obedece a circunstancias que no se pueden contrarrestar.

MORA JUDICIAL JUSTIFICADA-Circunstancias excepcionales en que puede ordenarse la alteración del turno

MORA JUDICIAL JUSTIFICADA-Caso en que la tardanza no es imputable al actuar del juez y su origen, más bien, subyace a un problema estructural de la administración de justicia, como es el exceso de carga de trabajo y la congestión judicial

La administración de justicia es la parte de la función pública que cumple el Estado encargada por la Constitución Política y la ley de hacer efectivos los derechos, obligaciones, garantías y libertades consagrados en ellas, con el fin de realizar la convivencia social y lograr y mantener la concordia nacional.

Sentencia T-283/13

DERECHO DE ACCESO A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA-Concepto y contenido

El derecho a la administración de justicia ha sido definido por la jurisprudencia constitucional como la posibilidad reconocida a todas las personas residentes en Colombia de poder acudir en condiciones de igualdad ante los jueces y tribunales de justicia, para propugnar por la integridad del orden jurídico y por la debida protección o el restablecimiento de sus derechos e intereses legítimos, con estricta sujeción a los procedimientos previamente establecidos y con plena observancia de las garantías sustanciales y procedimentales previstas en las leyes. Aquella prerrogativa de la que gozan las personas, naturales o jurídicas, de exigir justicia, impone a las autoridades públicas, como titulares del poder coercitivo del Estado y garantes de todos los derechos ciudadanos, distintas obligaciones para que dicho servicio público y derecho sea real y efectivo. En general, las obligaciones que los estados tienen respecto de sus habitantes pueden dividirse en tres categorías, a saber: las obligaciones de respetar, de proteger y de realizar los derechos humanos. Con base en esta clasificación, a continuación, se determinará el contenido del derecho fundamental a la administración de justicia. En primer lugar, la obligación de respetar el derecho a la administración de justicia implica el

compromiso del Estado de abstenerse de adoptar medidas que tengan por resultado impedir o dificultar el acceso a la justicia o su realización. Asimismo, conlleva el deber de inhibirse de tomar medidas discriminatorias, basadas en criterios tales como el género, la nacionalidad y la casta. En segundo lugar, la obligación de proteger requiere que el Estado adopte medidas para impedir que terceros interfieran u obstaculicen el acceso a la administración de justicia del titular del derecho. En tercer lugar, la obligación de realizar implica el deber del Estado de (i) facilitar las condiciones para el disfrute del derecho y, (ii) hacer efectivo el goce del derecho. Facilitar el derecho a la administración de justicia conlleva la adopción de normas y medidas que garanticen que todas las personas, sin distinción, tengan la posibilidad de ser parte en un proceso y de utilizar los instrumentos que la normativa proporciona para formular sus pretensiones.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la presente acción con base en lo establecido en los artículos 1, 2, 13, 29 46, y 86 de La Constitución Política, artículos 25,265,27,28,29 y 30 del acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 de 1990 y demás normas concordantes.

JURAMENTO

Respetuosamente manifiesto que no he instaurado otra acción de tutela similar por los mismos hechos aquí narrados, ni en contra de la misma corporación.

PRUEBAS

Documentales.

- Solicito señor Juez constitucional se oficie al **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA**, allegue el expediente N° **63001311000120250011700**, con el fin que el mismo sea estudiado para el fallo de esta acción constitucional.

ANEXOS

Los mencionados en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

Parte accionada:

Recibe notificaciones en el correo electrónico: j01fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Parte accionante:

Recibe notificaciones en el correo electrónico: direcciongeneral@bustoslawsas.com

Cordialmente;

WILLIAM DE JESUS MONTOYA RESTREPO

C.C. 9.920.914